

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de marzo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 230

REFERENCIA : **PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **ESPERANZA ROJAS JARAMILLO**
DEMANDADO : **CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ,**
ROSAURA JARAMILLO LOPEZ, JOSE MIGUEL JARAMILLO, ESPERANZA ROJAS
JARAMILLO Y LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN
RADICACIÓN : **762484089002202000392-00**

Revisada la presente demanda de pertenencia propuesta por ESPERANZA ROJAS JARAMILLO., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ, ROSAURA JARAMILLO LOPEZ, JOSE MIGUEL JARAMILLO, ESPERANZA ROJAS JARAMILLO Y LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN que se crean con derechos, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por ESPERANZA ROJAS JARAMILLO en contra CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ, ROSAURA JARAMILLO LOPEZ, JOSE MIGUEL JARAMILLO, ESPERANZA ROJAS JARAMILLO Y LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN y contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matricula inmobiliaria No. 37314453, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle.

SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados de los cuales se tiene conocimiento de su dirección o correo electrónico y correrles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ, Y LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria Nro. **37314453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Para lo cual se librará Edicto Emplazatorio, para que sea publicado por la parte interesada en un diario de amplia circulación (país u occidente) y en una radiodifusora local entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M. un día domingo. Art. 108 del

C.G.P. Respecto de los demás demandados notificar conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEXTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **37314453**, para lo cual se librára oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8/3/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL
CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac9370803391957fc34513068cd65680e6fb7568e0b59ca0578a3889dc29b9
Documento generado en 07/03/2021 09:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>